

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 25-07-212

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria (ampliada) efectuada el día 09 de julio de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”*;
- Que**, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *“Art. 50.- Obligación de rendición de cuentas del Rector o Rectora.- El Rector o Rectora deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ley, sus reglamentos, las disposiciones de los organismos del Sistema, las resoluciones del órgano colegiado superior, y el estatuto de la institución. Adicionalmente, el Rector o Rectora deberá presentar el informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, en el que incluya el respectivo informe del cumplimiento de su plan de trabajo a la comunidad universitaria o politécnica, al Consejo de Educación Superior y al ente rector de la política pública de educación superior, que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva.”*;
- Que**, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece la obligatoriedad de rendición de cuentas, determinando lo siguiente: *“Art. 90.- Sujetos obligados.- Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. (...)”*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 12 del Estatuto de la ESPOL, establece la obligación de rendición de cuentas, disponiendo lo siguiente: *“La ESPOL rendirá cuentas del cumplimiento de sus fines y de los fondos públicos recibidos, mediante el mecanismo que establezca el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), en coordinación con el órgano rector de la política pública de educación superior, y conforme con las disposiciones de la Ley que regula el acceso a la información.”*;
- Que**, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;



- Que,** el artículo 25, literal y) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: “(...) y) *Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.*”;
- Que,** el artículo 37 del Estatuto vigente de la ESPOL, establece los deberes y atribuciones del rector/a, disponiendo lo siguiente: “*Deberes y atribuciones del Rector/a.- Son deberes y atribuciones del Rector: (...) x) Presentar y publicar un informe anual de rendición de cuentas siguiendo la normativa establecida por el ente rector y la normativa interna respectiva; y, (...)*”
- Que,** en sesión del Consejo Politécnico del 09 de julio de 2025, se conoce el Informe de Rendición de Cuentas Institucional correspondiente al período 2024, presentado por la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D.; el vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i), Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D.; y, la vicerrectora de Docencia, Paola Romero Crespo, Ph.D.; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES, en concordancia con el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y los artículos 12 y 25, literal y) del Estatuto de la ESPOL.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Educación Superior; el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y los artículos 12 y 25, literal y) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONOCER** y **APROBAR**, el **Informe de Rendición de Cuentas Institucional correspondiente al período 2024**, presentado por la rectora de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D.; el vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i), Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D.; y, la vicerrectora de Docencia, Paola Romero Crespo, Ph.D.; en cumplimiento del artículo 50 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES, y en concordancia con el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y los artículos 12 y 25, literal y) del Estatuto de la ESPOL.

La presentación de cada eje transversal temático, se realizó con ayuda audiovisual para conocimiento de los miembros del Consejo Politécnico, representantes de los diferentes gremios institucionales, presidentes de asociaciones de profesores y estudiantes, subdecanos, gerentes, directores, invitados y ciudadanía en general, cuyo contenido se inserta en el Acta de la referida sesión; además se adjunta el Informe de Rendición de Cuentas 2024 a la presente resolución.

SEGUNDO: **DISPONER** a la Secretaría Administrativa notificar la presente resolución, anexando el Informe de Rendición de Cuentas Institucional correspondiente al período 2024, para conocimiento del Consejo de Educación Superior – CES.

TERCERO: **ENCARGAR** a la Secretaría Administrativa notificar a José Arturo Maldonado Moncayo, Mgtr., gerente de Comunicación Social, para que realice la difusión masiva en la página institucional del presente Informe para conocimiento general, de acuerdo con lo determinado en el Art. 50 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SDQC/JLC

